GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
Diputado Local
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oficio No. LXIV/LASR/011/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de marzo de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19:29 Hrs
04 MAR 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por este conducto remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 102, 286 BIS TERCER PARRAFO, 291 FRACCION I INCISO i), 411 TERCER PARRAFO, 661, 2432 FRACCION II Y III, 2436 Y 2437 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LOS ARTICULOS 34 SEGUNDO PARRAFO, 274 SEGUNDO PARRAFO, 380, 659, 664 OCTIES Y 669 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponde.

Sin otro particular, quedo de usted.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
04 MAR. 2019
14:40 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ NORTE

Calle 14 Oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C. P. 71248.
Tel. 5020200 y 5020400 Ext. 3511 Part. 951 192 7104

DIPUTADO CÉSAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO,** Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 102, 286 BIS TERCER PARRAFO, 291 FRACCION I INCISO i), 411 TERCER PARRAFO, 661, 2432 FRACCION II Y III, 2436 Y 2437 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LOS ARTICULOS 34 SEGUNDO PARRAFO, 274 SEGUNDO PARRAFO, 380, 659, 664 OCTIES Y 669 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA;** basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica toma forma práctica por medio de las palabras, por lo que las mismas deben ser empleadas con certeza ya que, de no ser así se corre el riesgo que las leyes no sean exactas, en ese sentido, el saber especializado les va confiriendo significados específicos a cada palabra así como nuevas aplicaciones que la norma jurídica no debe soslayar.

La palabra **"ratificar"** proviene del latín "ratus": confirmado y "facere": hacer, en el sistema jurídico mexicano **ratificar** constituye un acto jurídico a través del cual se confirma un acto nulo, con el objetivo de otorgarle validez, esto de conformidad con el artículo 1802 del código Civil Federal y el artículo 1683 del Código Civil Para el estado de Oaxaca que dice: *"Los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante, serán nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados, los ratifique antes de que se retracten por la otra parte. La ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley. Si no se tiene la ratificación, el otro contratante tendrá derecho de exigir daños y perjuicios a quien indebidamente contrató."*

En el derecho internacional la **ratificación** designa el acto internacional mediante el cual un Estado-Nación indica su consentimiento en obligarse por un tratado, siempre que las partes la hayan acordado como la manera de expresar su consentimiento. En el caso de tratados bilaterales, la ratificación se efectúa por lo general mediante el canje de los instrumentos requeridos. En el caso de tratados multilaterales, el procedimiento normal consiste en que el depositario recoja las ratificaciones de todos los Estados-Nación y mantenga a todas las partes al corriente de la situación. La necesidad de firma sujeta a ratificación concede a los Estados el tiempo necesario para lograr la aprobación del tratado en el plano nacional, y para adoptar la legislación necesaria para la aplicación interna del tratado,[1] guardando relación respecto a que en el derecho internacional, la no ratificación de un tratado por parte de los órganos correspondientes de un Estado-Nación según sus legislaciones, acarrearían la nulidad o la no validez de dicho tratado. "Es el acto por el cual un Estado, por sus órganos competentes previstos en su Constitución, acepta los

[1] Arts. 2 (1)(b), 14(1) y 16, Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969.

acuerdos asumidos por sus plenipotenciarios y le confiere carácter obligatorio".[2]

Dicha figura jurídica difiere del **reconocimiento**, que es un acto expreso o implícito mediante el cual el autor jurídico de un documento le otorga autenticidad, generalmente por citación judicial; busca que exista certeza sobre el origen del documento y sobre su autor al cerciorarse de que este procede del autor indicado en él.

De lo anterior se desprende una diferencia sustancial entre **ratificación** y **reconocimiento** porque la primera busca la validación de actos nulos y la segunda persigue el cercioramiento de que un documento en cuanto a su contenido y firma procede de quien lo ha presentado u otorgado.

En virtud de lo anterior, es necesario reformar los artículos del Código Civil y de Procedimientos Civiles Para el Estado de Oaxaca que se refieren a la ratificación como sinónimo de reconocimiento, entendiendo que estas disposiciones buscan que por certeza jurídica se reconozcan los contenidos y/o firmas de quienes los suscriben, siendo menester dejar intocados los artículos que efectivamente refieren a la ratificación como la figura jurídica que tiene como fin dar validez al acto jurídico susceptible de ser anulado, por parte de quien podría accionar la nulidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

[2] Dictionaire de l'Academie de Droit Diplomatique. París.

DECRETO

PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTICULOS 102, 286 BIS TERCER PARRAFO, 291 FRACCION I INCISO i), 411 TERCER PARRAFO, 661, 2432 FRACCION II Y III, 2436 Y 2437 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 102.- El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento; reconozcan ante él y por separado sus firmas, las declaraciones de los testigos a que se refiere la Fracción III del artículo 100 de este ordenamiento, serán **reconocidas** bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el Certificado Médico presentado.

Artículo 286 BIS.- ...

...

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a **reconocer** la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan **el reconocimiento**, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

...

Artículo 291.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan descendientes, y si los hubiere, sean mayores de dieciocho años, y que la mujer no esté embarazada.

I. Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:
a) a la h) ...
i) **Reconocer** la solicitud por comparecencia dentro de un término de dos días posteriores a la fecha de presentación de la misma.

Artículo 411.- ...
I al V...

El consentimiento otorgado en términos de ley ante la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el Estado, previa identificación fehaciente de quien deba otorgarlo, surtirá todos sus efectos legales sin que se requiera su posterior **reconocimiento** ante la presencia judicial.

Artículo 661.- En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento iniciado por mutuo consentimiento o no acudieren **al reconocimiento de** su solicitud presentada para obtener el divorcio administrativo, la autoridad correspondiente, declarará sin efectos la solicitud y se mandará archivar el expediente.

Artículo 2432.- El mandato escrito puede otorgase:

I. En escritura pública;

II. En escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos y **reconocidas** las firmas ante Notario Público, Juez de Primera Instancia, o Alcaldes; o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos;

III. En carta poder sin **reconocimiento** de firmas.

Artículo 2436.- El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y **reconocidas** las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:
I al III ...

Artículo 2437.- El mandato podrá otorgarse en escrito privado, firmado ante dos testigos, sin que sea **necesario el previo reconocimiento** de las firmas, cuando el interés del negocio para que se confiere exceda de diez y no llegue a ciento cincuenta salarios mínimos.

SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTICULOS 34 SEGUNDO PARRAFO, 274 SEGUNDO PARRAFO, 380, 659, 664 OCTIES Y 669 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

En los casos de desistimiento, el Juez **ordenará el reconocimiento** al actor, previa identificación con documento indubitable, cuya copia se agregará en autos.

Artículo 274.- ...

En este caso, el Juez **ordenará el reconocimiento** al demandado, previa identificación con documento indubitable, cuya copia se agregará en autos.

Artículo 380.- La confesión hecha en la demanda, en la contestación, o en cualquier otro acto del juicio, hará prueba plena sin necesidad de **reconocimiento** ni de ser ofrecida como prueba.

Artículo 659.- Cuando los consortes convengan en divorciarse en los términos del artículo 284 del Código Civil, sean mayores de edad, no tengan hijos o estos sean mayores de veinticinco años y no se encuentren incapacitados y no hubiere reclamo alguno respecto a bienes o hubieren convenido extrajudicialmente sobre la liquidación de la sociedad conyugal; el tribunal dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud mandará a **reconocerla** y en los cinco posteriores dictará sentencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial.

Cuando los cónyuges no se presenten a **reconocer** la solicitud, el juez a petición de parte y por única ocasión otorgará un nuevo plazo para que se presenten **al reconocimiento**.

Si los cónyuges no **reconocen** la solicitud o no se presentaren en la segunda oportunidad, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente.

Artículo 664 Octies.- Si el demandado se allanare a la demanda de divorcio, el juzgador citará a las partes con el fin de que el cónyuge que se allane **reconozca** su escrito, una vez **realizado el reconocimiento** se dictará sentencia.

Artículo 669.- Las partes tendrán en todo tiempo, el derecho de desistirse de los recursos que interpongan, hasta antes de su resolución. En éste

caso, el órgano jurisdiccional mandará **reconocer**, previa identificación con documento indubitable, cuya copia se agregará en autos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 4 de marzo de 2019.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ NORTE

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.